



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 323	MARTES 11 DE JUNIO DEL 2024	
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA	

# Gaceta

## Parlamentaria

**DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES**

# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTA:  
DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
  
- » VICEPRESIDENTA:  
DIP. KARLA DEJANIRA  
VALDEZ ESPINOZA
  
- » PRIMER SECRETARIO:  
DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ
  
- » SEGUNDA SECRETARIA:  
DIP. ZULEMA YUNUÉN  
SANTACRUZ MÁRQUEZ
  
- » ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN DE  
APOYO PARLAMENTARIO:  
LIC. SONIA ELIZABETH  
GÁLVEZ MACÍAS
  
- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:  
M. EN C. IVÁN FRANCISCO  
CABRAL ANDRADE
  
- » COLABORACIÓN:  
UNIDAD CENTRALIZADA  
DE INFORMACIÓN  
DIGITALIZADA

# Gaceta

## Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# CONTENIDO:

- 1 ORDEN DEL DÍA
- 2 SÍNTESIS DE ACTAS
- 3 COMUNICADOS Y OFICIOS
- 4 INICIATIVAS



# 1.-ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 19 Y 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL DECRETO 152, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TOMO CXIII, NÚMERO 4 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2003.
8. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR CUATRO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
9. ASUNTOS GENERALES.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DIPUTADA PRESIDENTA**  
**MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**



## 2. SÍNTESIS DE ACTAS:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 44 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0270, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2023.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL DIPUTADO ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ, CON SU TEMA: *"INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS"*.

NO HABIENDO ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

**SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA, AUXILIADO POR LA LEGISLADORA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA COMO PRIMERA SECRETARIA,**

**LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 15 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 09 DIPUTADOS PRESENTES.**

**NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0271, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2023, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 20 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.**



## 2.3

**SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.**

**LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 16 HORAS CON 50 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,**

**APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0271, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

**NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.**



### 3. -COMUNICADOS Y OFICIOS:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para comprometer las finanzas del Municipio por un período mayor al de la presente Administración, por un monto total que asciende a los Nueve Millones Sesenta y Seis Mil Ciento Cinco Pesos, Moneda Nacional; los cuales permitan cubrir los Convenios de Reconocimiento de adeudos y autorización de prórroga para el pago a plazos de forma diferida, de las cuotas obrero – patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
02	Maestra Ana Luisa del Muro García.	Presenta escrito, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura, que se reincorpora a sus funciones legislativas como Diputada Propietaria a partir del día 06 de junio del 2024.
03	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, remiten el Primer Informe Cuatrimestral de Actividades 2024, que comprenda del primero de enero al 30 de abril del año en curso.



## 4. INICIATIVAS

### 4.1

#### H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

##### Presente

La que suscribe **Diputada Priscila Benítez Sánchez**, integrante de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia de la humanidad, la corrupción ha sido un flagelo frecuente en todas las sociedades, basta decir que en la antigua Roma la corrupción ya era un problema que amenazaba la estabilidad y el bienestar de la sociedad, lo que llevó a Marco Tulio Cicerón, uno de sus mayores filósofos y políticos, a escribir un texto titulado *In Pisonem*, en el cual hace algunas reflexiones sobre la corrupción y la falta de ética en la política romana, destacando la impunidad de políticos corruptos, por ello, señala a la virtud como un valor fundamental en la política y en la vida en general, haciendo hincapié en la importancia de la honestidad, la justicia y la integridad en la toma de decisiones políticas.

La corrupción no es un problema reciente, se ha dado en todas las civilizaciones de una u otra forma, sin embargo, es en los últimos años cuando se ha puesto mayor interés en la medición de índices de corrupción en el mundo, es así, que el 30 de enero de 2024,



Transparencia Internacional presentó el Índice de Percepción de Corrupción 2023, en donde señala que la mayoría de los países lograron mínimos o nulos avances en combatir la corrupción en el sector público, por lo que este mismo organismo señala que *La corrupción erosiona la confianza, debilita la democracia, obstaculiza el desarrollo económico y exacerba aún más la desigualdad, la pobreza, la división social y la crisis ambiental.*

François Valérian, Presidente de Transparencia Internacional, ante estos resultados, señaló que *La corrupción seguirá ganando terreno hasta que los sistemas de justicia puedan castigar los actos indebidos e imponer controles a los gobiernos. Cuando la justicia es algo que se pretende comprar o interferir políticamente, quienes sufren son las personas, los líderes deben comprometerse de manera plena con fortalecer y garantizar la independencia de las instituciones que aplican la ley y enfrentan la corrupción'.*

La corrupción es el segundo problema que más preocupa a la población mexicana y se extiende a lo largo y ancho del territorio nacional, sin excepciones, según el Sistema Nacional Anticorrupción.

El primer antecedente en materia de control de la administración pública mexicana, lo encontramos en 1824 con la creación del Departamento de Cuenta y Razón, que dependía del Ministerio de Hacienda, cuyas principales funciones eran las de formular los presupuestos y la cuenta de ingresos y egresos. Posteriormente, el 25 de diciembre de 1917 se instituye por medio de la Ley de Secretarías de Estado, el Departamento de Contraloría como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y moralizar al personal al servicio del Estado.

A partir del año 1982 se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF) con facultades para prevenir que los funcionarios públicos aprovecharan sus cargos para realizar actos de corrupción. Diez años después del nacimiento de la SECOGEF, se convierte en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), misma que impulsara el Programa de Contraloría Social, que permitía a los ciudadanos participar en la vigilancia de programas sociales. En ese mismo año de 1992, se reformó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la búsqueda de fortalecer el régimen disciplinario de la función pública.

---

<sup>1</sup> <https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked>

Posterior a las reformas de 1992, se estima que la de mayor impacto, fue la de 1999, con la que se crea la Auditoría Superior de la Federación en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda, y como órgano desconcentrado del Congreso de la Unión, con autonomía técnica y de gestión, con facultades de revisión de las cuentas públicas de todo el sector público.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción. Posteriormente, como complemento de la reforma constitucional, y a efecto de contar con el andamiaje normativo en materia anticorrupción, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Pernal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Sistema Nacional Anticorrupción, se crea como una instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el Estado de Zacatecas, a partir del año de 2017, se inició con la armonización legislativa en materia anticorrupción, dentro de la cual, se publicó el 4 de agosto de 2021 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, modificando la denominación de la Contraloría Municipal a Órgano Interno de Control, con mayores facultades y atribuciones.

Para el caso de los Ayuntamientos, en *el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse los recursos materiales y humanos, con los que contará la Contraloría Municipal para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente en el anteproyecto que para tal efecto formule el Contralor Municipal*. Lo que en la especie, algunos Ayuntamientos han omitido cumplir.

En la actualidad, el Órgano Interno de Control, se requiere de la aprobación del cabildo por mayoría calificada, lo que más que facilitar y legitimar la designación del titular de esta dependencias municipal, supone un claro obstáculo, ya que al no reunir el número suficiente de votos, la designación puede postergarse de manera ilimitada con prácticas dolosas por parte de los miembros del Ayuntamiento.

En ese sentido, y al ser un derecho de la primera minoría de regidores integrantes del cabildo proponer la terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control, se considera que el requisito de mayoría calificada es del todo innecesario, una vez que se verifique que los integrantes de la terna son elegibles.

Contrario a lo anterior, tal como se prevé en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se requerirse mayoría calificada de votos, cuando el Presidente Municipal sea quien presente la terna para designar al titular del Órgano Interno de Control, lo anterior debe ser así, porque el titular de esta dependencia deberá garantizar en el desarrollo de sus funciones los principios de imparcialidad, objetividad, integridad y rendición de cuentas, lo que pudiera ser cuestionable al ser una propuesta del propio titular de la entidad pública y que su designación fuera por mayoría simple de votos.

De igual forma, se propone se establezca como prohibición de los Ayuntamientos el dilatar la designación del titular del Órgano Interno de Control sin causa justificada, lo que permitirá no suspender las actividades tendientes a la transparencia y rendición de cuentas de los municipios por periodos prolongados.

Otro de los temas torales que han hecho llegar los diferentes titulares de los Órganos Internos de Control de los municipios que integran el estado, es el relativo a la suficiencia presupuestal y autorización en la contratación o asignación de personal para realizar sus funciones y obligaciones mínimas, lo que resulta un detrimento en los objetivos previstos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, que pueden traducirse en evitar un daño patrimonial a la hacienda pública municipal, a través de mecanismos preventivos, correctivos y disciplinarios.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:



## **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción VI del artículo 54, párrafos primero y octavo del artículo 104 y fracción III del artículo 104 TER; se adicionan la fracción XII al artículo 62, fracción XII al artículo 82, párrafo décimo al artículo 104 y el párrafo cuarto al artículo 202, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### **Artículo 54**

#### **Casos de mayoría calificada**

Para su aprobación, se requiere mayoría calificada de votos, en los asuntos siguientes:

I – V...

VI. Remover al titular del Órgano Interno de Control;

### **Artículo 62**

#### **Prohibiciones al Ayuntamiento**

Los ayuntamientos no podrán en ningún caso:

I – XI...

**XII. Dilatar sin causa justificada, la designación del titular del Órgano Interno de Control.**

### **Artículo 82**

#### **Prohibiciones a la Presidenta o Presidente**

Se prohíbe a la Presidenta o Presidente Municipal:

I – XI...

**XII. Designar Encargado Provisional del Despacho o figura análoga, del Órgano Interno de Control.**

### **Artículo 104**

#### **Designación de la Contraloría Municipal**



El titular del Órgano Interno de Control será designado **por mayoría simple de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes en sesión**, conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito, bajo un proceso transparente, objetivo y equitativo.

...

...

...

...

...

...

En el caso de que alguno o algunos de los integrantes de la terna resulten inelegibles, o bien, cuando no alcancen la votación requerida, la primera minoría conservará el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo, en los plazos establecidos en el presente Capítulo. **Una vez verificada la elegibilidad de los integrantes de la terna, el Ayuntamiento estará obligado a someterla a votación sin dilación alguna.**

...

**El Ayuntamiento deberá garantizar en todo momento la suficiencia presupuestal para el funcionamiento óptimo y el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas en la normatividad aplicable, el Órgano Interno de Control, lo que incluye, las percepciones salariales y demás prestaciones de los titulares del propio órgano y de las áreas de Investigación y Substanciación.**

#### **Artículo 104 TER**

Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, para ser titular del Órgano Interno de Control, así como titular de las áreas de investigación y substanciación, se requiere:

I – II...



III. **Solo** en los casos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación deberán contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas, y

#### **Artículo 202**

##### **Presupuesto de Egresos**

...

...

...

**En todo caso, el Ayuntamiento respectivo deberá considerar en su Presupuesto de Egresos los recursos suficientes para que el Órgano Interno de Control cumpla con sus funciones de inspección, vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, así como con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.**

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

**Atentamente**  
**Zacatecas, Zac. a 10 de junio de 2024**

**Dip. Priscila Benítez Sánchez**



4. 2

**DIP. PRESIDENTA DE LA  
H. SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADO JUAN CARLOS CORONA CAMPOS**, en mi carácter de Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 45 y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 97 fracción I, del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Sustento esta iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos humanos deben ser iguales y universales para todas las personas que viven en sociedad, y ese contexto deben ser garantizados por el Estado y sus Instituciones.

El derecho humano al agua es un tema fundamental que debe ser tratado con su debida importancia, ya que, al tener una relación estrecha con los estándares de una vida digna; ha encontrado desarrollo bajo dos tendencias: Una que lo considera como una condición previa necesaria para otros derechos que no se pueden alcanzar sin el acceso equitativo a las necesidades mínimas de agua potable, y otra que es aquella que le da sustento por sí mismo ajeno a su relación con el disfrute de otros derechos humanos.



Tal derecho, está relacionado con el derecho a *la salud* y a *la vivienda*, puesto que en su conjunto permiten el acceso a condiciones necesarias para garantizar un estado de bienestar en la población, de igual manera, tiene estrecha relación con el derecho humano a un *medio ambiente sano* ya que implica contar con condiciones sanitarias básicas, suministro adecuado de agua e implementación y mantenimiento de las redes de alcantarillado y canales de descarga de aguas negras.

Como se ha señalado en diversos ordenamientos y tratados internacionales en materia del Derecho al Desarrollo, en los cuales se establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas y procesos necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos como son los servicios de salud, los alimentos, la vivienda y el agua para consumo humano.

De acuerdo con estos estándares y medidas internacionales en la materia, se desprende el derecho de las personas a acceder al agua potable en cantidad y calidad apropiada para satisfacer las necesidades básicas, ajeno a sus condiciones económicas o sociales y su desarrollo.

Otra de las sugerencias de estos documentos internacionales se refieren a que, para *aplicar tanto el derecho al agua potable como el saneamiento*, los Estados deben establecer planes y programas a fin de evitar cualquier actividad que lo obstaculice, entre los que se incluyen elementos sobre el trato al usuario, el respeto y la justicia, sin dejar de lado las campañas de información adecuada acerca del uso higiénico del recurso, con la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios y garantizar su ejercicio.

En el ámbito nacional, tenemos que nuestra carta magna en su artículo cuarto establece este derecho, y aunque de manera general se señala su cumplimiento por parte del gobierno, se está en vías aun de regularlo en las leyes federales secundarias.

Por lo que se refiere a nuestra Constitución local, como de todos es conocido es una de las leyes supremas estatales de más avanzada en materia de derechos humanos, virtud a ello, el artículo 30 en su parte conducente señala que:

*Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.*

..

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

(sic)

Como se puede observar, de este ordenamiento constitucional se desprende la obligatoriedad del Estado de proporcionar el servicio de suministro de agua potable y el saneamiento de las líneas de conducción y descarga; pero, lamentablemente observamos también que no obstante de ser un derecho que goza de vigencia en la realidad carece de positividad, ya que no se encuentra establecido y regulado en la ley secundaria de la materia que para el caso es la ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

Virtud a todo lo anterior, es que surge la necesidad de adecuar nuestro marco normativo secundario en la materia, puesto que, de un estudio y análisis del mismo, se observa que no se encuentra establecido este derecho y mucho menos están los procedimientos que lo hagan posible.

Cabe resaltar que, en el ordenamiento que se pretende reformar no existe ningún apartado, artículo o disposición transitoria que establezca el derecho que tienen los usuarios a gozar del suministro de agua potable, ya que en la mayoría de los artículos que integran esta Ley solo se habla de obligaciones para los usuarios lo que la convierte en una normatividad meramente impositiva y no garantista de los derechos humanos, tal y como lo marcan los convenios y tratados internacionales los cuales establecen con plena claridad que, todas las leyes de los Estados parte deben estar sustentadas en los principios pro persona y pro homine.

De entre los beneficios que se persiguen obtener con la presente reforma son:

- Que se implemente un capítulo que contemple los derechos de los usuarios, ya que actualmente solo se encuentran establecidas las obligaciones.
- Que se reconozca en la ley el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- Que la autoridad informe de manera formal al usuario de la implementación de restricciones y tandeo del suministro de agua potable, garantizándole el servicio mediante vehículos cisterna.
- Que los cobros, tarifas y cuotas sean conforme a los días en los que se proporcionó el servicio de manera puntual y no como en la actualidad que se cobra la tarifa o cuota de manera general sin considerar tal particularidad.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Local, la iniciativa de reforma a Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al tenor siguiente:**

Se reforma el título cuarto en su capítulo segundo, se reforma el artículo 77, se adiciona un artículo 77 bis, de igual manera se reforman los artículos en los artículos 78, 80 párrafo primero y segundo, 83 párrafo primero y segundo, 84 párrafo primero y se le adiciona un párrafo segundo todos de la **Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.**

**Mismos que por economía procesal solicito se tengan por reproducidos, ya que se encuentran en la gaceta parlamentaria de este día.**

## **LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### TITULO CUARTO

...

### CAPITULO SEGUNDO



## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 77.** Todo usuario particular, **tiene derecho a que se le suministre el servicio de agua potable de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.**

El servicio de agua potable para el sector público será en los términos que señala esta Ley.

**ARTICULO 77 Bis.** Los usuarios particulares y los del sector público están obligados al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, con base en las tarifas o cuotas autorizadas.

**ARTÍCULO 78.** Los usuarios **particulares o del sector público**, deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas **ó lugares** que determine **y autorice** el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, **tal importe deberá ser conforme a los días que recibió el servicio de agua potable en su domicilio.**

**ARTÍCULO 80.** Todo servicio de agua que disfruten los usuarios en los Municipios del Estado, preferentemente deberá ser medido **para efecto del cálculo de tarifa o cuota que correspondan.**

En los lugares donde no haya medidores por causa imputable al organismo, o mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas fijas previamente establecidas, **mismas que deberán ser asequibles para el usuario.**

...

**ARTÍCULO 83.** Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar **preferentemente** aparatos ahorradores **y sistemas de ecotecnologías en los locales o viviendas que cuenten con el servicio;** en los términos y **con las** características que se señalen en el Reglamento de esta Ley.

Las autoridades de los municipios del Estado serán los responsables de vigilar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento al autorizar la construcción **de viviendas** o la rehabilitación de obras.

**ARTÍCULO 84.** En épocas de escasez de agua **potable**, comprobada o previsible, de acuerdo a las estadísticas multianuales, **debido a reparaciones en las líneas de conducción** o a las necesidades del servicio, el organismo operador podrá acordar **de manera formal** con los usuarios las condiciones de restricción **o tandeo** en las zonas y durante el lapso que estime necesario.



**Para garantizar el servicio de agua potable, el organismo operador, deberá en su caso proveer el suministro del vital líquido a través de tanques cisterna.**

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS**

**Integrante de la LXIV Legislatura Local**



## 4.3

### **A QUIEN CORRESPONDA:**

EL QUE AL FINAL SUSCRIBE, LICENCIADO TERESO HERNÁNDEZ ESCAREÑO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS (2021-2024), CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES V Y VI, DEL ARTÍCULO 100, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

### **C E R T I F I C A**

QUE EN LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO Y SEXAGÉSIMA QUINTA ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, POR MAYORÍA ABSOLUTA, TOMÓ EL ACUERDO NÚMERO 794/2024, POR EL QUE SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

**INICIATIVA DE REFORMA AL DECRETO 152, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TOMO CXIII, NÚMERO 4 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2003.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 08 de septiembre de 1992, los C.C. Prof. Gilberto Román Alonso, Jesús Enrique Ramírez Ramírez y Lic. Pedro López Raudales, en representación del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y en calidad de Presidente, Secretario y Síndico Municipales, suscribieron contrato de compraventa con el C. Prof. Manuel Abrego Rodríguez, instrumento mediante el que el municipio transfirió la legítima propiedad de un bien ubicado en calle Mexicana de Aviación de la colonia S.N.T.A.S. - C.M.A., de este municipio de Guadalupe, Zacatecas, predio que consta de una superficie de 86.75 m<sup>2</sup> y que se encuentra delimitado bajo las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 18.00 metros y colinda con propiedad del Prof. Sergio Solís Ramírez; Al oriente mide 4.98 metros y colinda con Escuela Primaria Pedro Coronel; Al sur mide 17.20 metros y colinda con propiedad de Jesús Castañón Arias y; Al poniente mide 4.88 metros y colinda con calle Mexicana de Aviación.

**SEGUNDO.-** En fecha 22 de febrero de 2002, en la Décima Octava Reunión de Cabildo y Séptima Ordinaria, por unanimidad de los integrantes del cuerpo colegiado, se aprobó ratificar la enajenación y contrato de compraventa con respecto al predio de 86.75 m<sup>2</sup>, el cual está ubicado en calle Mexicana de Aviación del fraccionamiento S.N.T.A.S. a solicitud del C. Manuel Abrego Rodríguez.

**TERCERO.-** Mediante decreto 152, publicado en el Tomo CXIII, número 4, suplemento número 2 al 4 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 11 de enero de 2003, emanado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la enajenación en calidad de compraventa con



respecto del bien inmueble propiedad municipal compuesto por una superficie de 86.75 m<sup>2</sup>, ubicado en la colonia denominada S.N.T.A.S. – C.M.A. de este municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**CUARTO.-** El área objeto del procedimiento de enajenación es una fracción que formó parte de un polígono con una superficie de 653.20 m<sup>2</sup>, área demarcada bajo las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 18.10 metros y linda con fracción I-G; Al oriente mide 42.00 metros y linda con escuela Primaria Pedro Coronel; Al sur mide 13.59 metros y linda con lote dos de la manzana uno y escuela Primaria Pedro Coronel y; Al poniente mide 40.25 metros y linda con calle Mexicana de Aviación. El predio otorgado en donación en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas por la constitución del fraccionamiento denominado S.N.T.A.S. C.M.A., lo anterior de acuerdo a escritura pública número diez mil doscientos treinta y seis (10,236), volumen número trescientos cuarenta y cuatro (344), de fecha nueve (9) de junio de dos mil tres (2003), documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 19 folios 106 al 108, volumen 895, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 22 de septiembre de 2003.

**QUINTO.-** Mediante documento de número 0806/2023 de fecha 29 de mayo de 2023 se hizo constar el asentamiento en los registros catastrales, de la posesión por parte del C. Manuel Abrego Rodríguez, con respecto de un bien compuesto por la superficie de 87.75 m<sup>2</sup>, identificado como el lote 22 de la calle Mexicana de Aviación, del fraccionamiento S.N.T.A.S., y con clave catastral 0011401502200.

**SEXTO.-** Mediante oficio 336/2023, signado por parte de Presidente Municipal y el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en fecha 05 de diciembre de 2023, se otorgó autorización para la subdivisión de una fracción del predio propiedad municipal mismo que es descrito en el punto que antecede, la cual se identificará como la fracción III, la cual consta de un área de 86.75 m<sup>2</sup> y esta se encuentra demarcada bajo las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 18.00 metros y linda con la fracción I; Al oriente mide 4.97 metros y linda con Escuela Primaria Pedro Coronel; Al sur mide 17.20 metros y linda con Fracción Restante 2 y; Al poniente mide 4.88 metros y linda con calle Mexicana de Aviación.

## RELATORÍA

**PRIMERO.-** Mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2023, la C. Profesora Alba Góngora Torres, quien se identifica como Única y Universal Heredera del C. Manuel Abrego Rodríguez, de acuerdo a Declaratoria emitida dentro de Junta de Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea de fecha 13 de junio de 2023, solicitó la regularización de un predio ubicado en calle Mexicana de Aviación, L022, del fraccionamiento SNTAS, predio que fuera enajenado en favor del C. Manuel Abrego Rodríguez conforme a contrato de compraventa de fecha 08 de septiembre de 1992.

**SEGUNDO.-** A través de oficio 555/2024, suscrito por parte de la titular de la Unidad de Regularización de Terrenos Ejidales, Lotes, Fraccionamientos y Control de Inmuebles del Municipio, se remitió solicitud dirigida a la presidenta de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, para tramitar ante la Legislatura del Estado de Zacatecas, procedimiento de iniciativa de reforma al Decreto 152, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo CXIII, número 4 de fecha 11 de enero de 2003, modificación que consiste en lo siguiente:

**Dice:**

**“RESULTANDO PRIMERO.- ...**



...

3.- ... *La propiedad legal de dicho predio a favor del Ayuntamiento se encuentra inscrita bajo el número 22, folios 135-137, del volumen 393 de escrituras públicas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Capital”.*

**Debe decir:**

*3.-...La propiedad legal de dicho predio a favor del Ayuntamiento se encuentra asentada en la escritura acta número diez mil doscientos treinta y seis volumen numero trescientos cuarenta y cuatro del protocolo del notario público número treinta y uno, Lic. Jesús Benito López Domínguez, inscrita bajo el número 19, folios 106-108, volumen 895, libro primero sección primera de fecha 22 de septiembre de 2003, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Capital.”*

**TERCERO.** - La Unidad de Contratos, Convenios y Dictámenes, dependiente de la Sindicatura Municipal, llevó a cabo la revisión, conformación y análisis del expediente objeto del presente dictamen, a fin de verificar y constatar que en su contenido, se encuentren los elementos necesarios para que a través de éstos, los integrantes de la Comisión edilicia de Hacienda y Vigilancia y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales previo a su minucioso estudio, establezcan en el punto de acuerdo correspondiente, las acciones que habrán de disponerse para eficientar y mejorar el accionar de la administración pública municipal en materia de Desarrollo Urbano.

**CUARTO.-** Mediante oficios numerados del 685/CT/UCHV/2024 al 689/CT/UCHV/2024, se convocó a los regidores integrantes de la Comisión de Hacienda y Vigilancia y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, con el objeto de analizar y en su caso aprobar y dictaminar de manera unida con respecto a la solicitud por parte de la C. Profra. Alba Góngora Torres, para la regularización de un predio ubicado en calle Mexicana de Aviación, mismo que fuera enajenado en favor del C. Manuel Ábrego Rodríguez.

## MOTIVOS DE CONVICCIÓN

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la Institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, cuyo objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se da origen a la constitución de las comisiones edilicias, cuerpos colegiados integrados por miembros del Ayuntamiento enfocadas en dar atención y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le son conferidas al ente de gobierno municipal, las cuales en ejercicio de sus funciones atenderán y darán solución a aquellos asuntos que les sean encomendados de acuerdo a la naturaleza que les corresponda a través de su dictaminación, así mismo se encargarían de vigilar, impulsar, proponer, opinar y coadyuvar en la ejecución de las disposiciones y acuerdos del ente gubernamental.



**TERCERO.-** Es competencia de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, conocer de aquellos asuntos que en materia de patrimonio se vea involucrado el Municipio, conforme a las facultades y obligaciones que le son conferidas por el artículo 87, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, las cuales para los efectos materia del presente dictamen se enuncian las siguientes:

*“Artículo 87.- Le corresponde a la Comisión de Hacienda y Vigilancia:*

*I. Vigilar la correcta administración y conservación del patrimonio municipal;*

*II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones necesarias para el buen manejo de los asuntos hacendarios;*

*...*

*XIII. Investigar y dictaminar con respecto de asuntos relacionados con venta, donaciones de espacios propiedad del Municipio, en conjunto con la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales; y*

*XIV. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo o que por su naturaleza le corresponda.”*

**CUARTO.-** En cuanto a las facultades que le son conferidas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, el artículo 93 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, señala lo siguiente:

*“... ”*

*VIII. Garantizar la aplicación y cumplimiento de los reglamentos municipales relacionados con la materia;*

*...*

*XXII. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo o que por su naturaleza le corresponda. “*

Toda vez que las dudas y comentarios sobre su respaldo documental, fueron conocidos, comentados, subsanados en su oportunidad y momento, por la Comisión de Hacienda y Vigilancia, y por la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales de cuyos integrantes conocieron y signaron el presente dictamen. En esa tesitura es menester someterlo al conocimiento y consideración del pleno del Ayuntamiento, dando cabal cumplimiento con lo establecido por las diversas leyes citadas en la materia, por lo que con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 123 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de manera unida acordamos proponer el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza se presente ante la Legislatura del Estado de Zacatecas, la iniciativa de reforma al Decreto 152, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo CXIII, número 4 de fecha 11 de enero de 2003, modificación que consiste en lo siguiente:

**Dice:**

**“RESULTANDO PRIMERO.- ...**

...

*3.- ... La propiedad legal de dicho predio a favor del Ayuntamiento se encuentra inscrita bajo el número 22, folios 135-137, del volumen 393 de escrituras públicas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Capital”.*

**Debe decir:**

*3.-...La propiedad legal de dicho predio a favor del Ayuntamiento se encuentra asentada en la escritura acta número diez mil doscientos treinta y seis volúmenes número trescientos cuarenta y cuatro del protocolo del notario público número treinta y uno, Lic. Jesús Benito López Domínguez, inscrita bajo el número 19, folios 106-108, volumen 895, libro primero sección primera de fecha 22 de septiembre de 2003, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Capital.”*

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Regularización de Terrenos Ejidales, Lotes, Fraccionamientos y Control de Inmuebles del Municipio, para que por su conducto se realicen los trámites legales y administrativos que correspondan para concretar lo dispuesto en el punto que antecede.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZAC., A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**ATENTAMENTE**



#### 4.4

**Diputada Maribel Galván Jiménez**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente**  
**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**  
**P r e s e n t e.**

Quienes suscribimos, **diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, diputado José Juan Estrada Hernández, diputada Priscila Benítez Sánchez, diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, diputado Juan Carlos Corona Campos y diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la **Convocatoria Pública para elegir cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos:**

En fecha 31 de mayo del 2024, el Pleno de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas procedió a la designación de 6 integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), de los cargos referidos solo 2 fueron electos, los C.C. Sonia González de Luna y José Luis Corona Romero, de las 4 ternas restantes ninguno de los aspirantes alcanzó la votación legal requerida conforme lo establecen los artículos 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, y debido al importante papel que desempeña el Consejo Consultivo en la CDHEZ, con sus diversos perfiles profesionales y experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos haciéndole valiosas y necesarias aportaciones, los integrantes de esta Comisión consideramos fundamental elegir a los 4 consejeros restantes con el propósito de que dicho colectivo funcione a plenitud en beneficio de las y los zacatecanos.

Por las razones expresadas, es necesario publicar una convocatoria para invitar a la sociedad en general a participar en el ya referido proceso de elección de cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Es importante mencionar que en el anterior proceso participaron 22 personas, mismas que cumplieron a cabalidad los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, de éstas 17 cuentan con documentos vigentes debido a que se inscribieron en la convocatoria



emitida por este Poder Legislativo mediante Acuerdo Legislativo # 356, cuya vigencia fue del 14 de marzo del 2024 al 4 de abril de 2024, como a continuación se describe:

Número	Nombre
1	Ma. del Rosario Arellano Valadez
2	José Luis Corona Romero
3	Lisandro David Carrillo Félix
4	Yasmin Marlene Pérez Aguilar
5	Ana Hilda Rivera Vázquez
6	Marcela Zorrilla Fernández
7	Irma Julisa Dorado Cabral
8	Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez
9	Tania González Juárez
10	Gustavo Rodríguez Guzmán
11	Susana Martínez Nava
12	Yadira Esther Karina Pulido Valadez
13	Sonia González de Luna
14	Bruno Gael Sánchez Ibarra
15	Fernando Santacruz Moreno
16	Yolanda Zamora Ramírez
17	Uriel Márquez Cristerna

Por lo antes descrito, los integrantes de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, proponemos a este Pleno, que única y exclusivamente esta lista de 17 personas, y de ser su deseo hacerlo, puedan volver a participar presentando solo una solicitud reciente haciéndoselo saber a esta Legislatura.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para elegir cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ, al tenor siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12, 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 21 fracción VII y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 171 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, y con la finalidad de elegir **cuatro integrantes** del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, emite la presente:

## CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de que presenten a esta Honorable Soberanía del Estado las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de **cuatro integrantes** del Consejo Consultivo, de conformidad con las siguientes



## **B A S E S:**

**PRIMERA. BASE GENERAL.** La convocatoria es de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de cuatro personas para cubrir los cargos de consejeras y consejeros consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo los requisitos legales para ocupar los citados cargos, participen en el proceso de elección de cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ por un periodo de tres años.

### **SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS CARGOS DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

- A.** Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
- I.** Ser mexicana o mexicano;
  - II.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
  - III.** Contar con experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
  - IV.** No desempeñar empleo, cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia, y
  - V.** Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.
- B.** Los expedientes de las y los aspirantes deberán contener, en original o copia, los documentos siguientes:
- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa (original);

Las personas que participaron en la convocatoria emitida por este Poder Legislativo mediante Acuerdo # 356, cuya vigencia fue del 14 de marzo del 2024 al 4 de abril de 2024, solo presentarán la solicitud referida en el numeral I.

- II.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.** Documento expedido por la autoridad electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes sus derechos político-electorales (original);



- IV. Registro de mandamientos judiciales, expedido por el Tribunal Superior de Justicia o por la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Zacatecas (original);
- V. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (original);
- VI. Curriculum vitae (original), **con copia** de la documentación probatoria;
- VII. Los documentos, **en copia**, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- VIII. Programa de trabajo con las siguientes especificaciones: Escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página (original);
- IX. Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad (original) (**Este documento lo proporcionará la Legislatura al momento del registro**), con las declaraciones siguientes:

- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
- c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y
- d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

**Importante:** Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado se reserva el derecho de solicitar a las y los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados en cualquier etapa del proceso de la designación.

### **TERCERA. FECHA Y LUGAR PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

- I. Las solicitudes deberán presentarse a partir del día **12 de junio y hasta el día 17 de junio de 2024**, excepto sábado y domingo, en la oficialía de partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas **en horario de las 9:00 a las 20:00 horas**.
- II. Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito, dirigidas a la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión legislativa de Derechos Humanos y estar debidamente firmadas por la o el aspirante o la



persona que haga la propuesta; en el caso de organizaciones sociales, deberá suscribirla su representante legal.

**CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO.** De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de las candidatas y candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del día **17 de junio de 2024** en la página oficial de la Legislatura: [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx).

La Comisión legislativa de Derechos Humanos está obligada a proteger la información confidencial proporcionada por las y los aspirantes, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la citada Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

**QUINTA. DÍA Y HORA DE LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LAS Y LOS ASPIRANTES.**

- I. Una vez concluido el plazo para recibir las solicitudes o propuestas, así como los expedientes de las personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la CDHEZ, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, las turnará a la Comisión legislativa de Derechos Humanos.
- II. La Comisión legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos y serán citados el día **20 de junio de 2024**, a partir de las **10:00 horas**, para que asistan a la comparecencia pública ante la comisión legislativa señalada.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

[www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx).

- III. En dicha entrevista, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos, y la propuesta de su programa de trabajo; así como su informe de actividades, éste solo en caso de que algún integrante del actual Consejo Consultivo busque su ratificación.
- IV. Una vez concluida la etapa de entrevistas a las y los aspirantes que satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señalados en esta convocatoria, la Comisión legislativa de Derechos Humanos emitirá el dictamen correspondiente en el que se propongan al Pleno las ternas con los perfiles más adecuados para desempeñar los cargos, materia de la presente convocatoria, fundando y motivando sus decisiones.



- V. Los criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de las personas idóneas para ocupar los cargos, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, serán los siguientes:
- a) Preparación académica;
  - b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
  - c) Programa de trabajo, y
  - d) Informe de actividades, solo en caso de ratificación de algún integrante del actual consejo.
- VI. Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

#### **SEXTA. DESIGNACIÓN.**

- I. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en sesión de Pleno designará a quienes habrán de desempeñar los cargos de consejeros y consejeras en el Consejo Consultivo de la CDHEZ por el término legal correspondiente.  
Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
- II. Efectuada la elección materia de esta convocatoria, en sesión solemne, quienes hayan resultado electas y electos rendirán la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.
- III. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas notificará a la presidencia de la CDHEZ la designación de las personas electas; a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; así como a los demás organismos públicos autónomos, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.** En caso de que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de las personas que se desempeñarán como consejeros y consejeras del Consejo Consultivo de la CDHEZ dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, las consejerías que se renuevan permanecerán vacantes hasta en tanto sean elegidas las personas a ocuparlas.

#### **OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.**

Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de quienes se desempeñarán como integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.



Por lo antes expuesto y fundado, y conforme lo establecen el artículo 106 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección de **cuatro** integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita se apruebe como asunto de urgente resolución en los términos descritos.

**TERCERO.** Publíquese la presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página oficial de la Legislatura y, en su caso, en uno de los diarios de circulación estatal.

Zacatecas, Zac., 10 de junio de 2024.

#### **H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas Comisión de Derechos Humanos**

**Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera  
Presidenta**

**Diputado José Juan Estrada Hernández  
Secretario**

**Diputada Priscila Benítez Sánchez  
Secretaria**

**Diputada Karla Dejanira Valdez  
Espinoza  
Secretaria**

**Diputado Juan Carlos Corona Campos  
Secretario**



**Diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez**  
**Secretaria**

